



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2009 00111 00**
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN CARLOS TORRES RIOS

1

Procede este despacho a decidir lo que a derecho corresponde, respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; remitida al correo electrónico institucional del juzgado.

APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

La parte demandante presenta liquidación del crédito sin objeciones, y al estar ajustado a derecho se le impartirá aprobación, en consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00139** 00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GLORIA ACOSTA GARCIA

1

TERMINACION POR PAGO

La parte demandante presenta memorial pidiendo la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones No. **725045210016872**, **y de las costas**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ejecutivo singular de mínima cuantía, de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **GLORIA ACOSTA GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **40.271.043**.

SEGUNDO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hayan decretado y consolidado, ofíciense de ser necesario.

TERCERO: De haber título entréguese a quien corresponda.

CUARTO: De ser pedidos entregue títulos por desglose al demandado, dejando constancia expresa en libros.

QUINTO: Concluido lo anterior archívese la carpeta en los términos del inciso final del artículo 122 del C.G.P, hoy carpeta electrónica.

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaria.



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2016 00063 00**
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES CISA
DEMANDADO: OFELIA SALGUERO ROMERO

1

TERMINACION POR PAGO

La parte demandante presenta memorial pidiendo la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones No. **72506017061**, y de **las costas**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ejecutivo singular de mínima cuantía, de **INVERSIONES CISA** en contra de **OFELIA SALGUERO ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía número **28.482.741**.

SEGUNDO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hayan decretado y consolidado, ofíciense de ser necesario.

TERCERO: De haber título entréguese a quien corresponda.

CUARTO: De ser pedidos entregue títulos por desglose al demandado, dejando constancia expresa en libros.

QUINTO: Concluido lo anterior archívese la carpeta en los términos del inciso final del artículo 122 del C.G.P, hoy carpeta electrónica.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2017 00038** 00

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MARIN ARIZA Y JOSE EDGAR MARTIN ARIZA

1

TERMINACION POR PAGO

La parte demandante presenta memorial pidiendo la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones No. **725045210058953**, **725045210043056** y **de las costas**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ejecutivo singular de mínima cuantía, de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **LUIS ALBERTO MARIN ARIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **2.193.815**, y **JOSE EDGAR MARIN ARIZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.104.056.

SEGUNDO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hayan decretado y consolidado, ofíciuese de ser necesario.

TERCERO: De haber título entréguese a quien corresponda.

CUARTO: De ser pedidos entregue títulos por desglose al demandado, dejando constancia expresa en libros.

QUINTO: Concluido lo anterior archívese la carpeta en los términos del inciso final del artículo 122 del C.G.P, hoy carpeta electrónica.

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2019 00081** 00
SUCESSION INTESTADA
CAUSANTE: ANASTACIO CASTAÑEDA

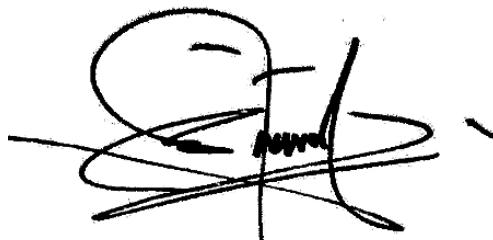
1

CITA AUDIENCIA

En razón a la solicitud de aplazamiento que antecede, es necesario convocar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia aplazada. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Fijar fecha para llevar a cabo la diligencia el **día veintiséis (26) de octubre de 2022, a las dos de la tarde (2:00pm)** diligencia que se desarrollara virtualmente.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2020 00050 00**
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALAIN GARCIA GRACIA

1

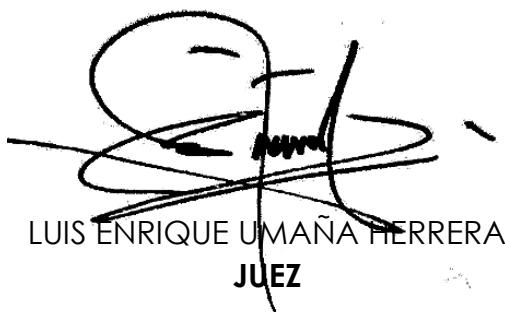
Procede este despacho a decidir lo que a derecho corresponde, respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; remitida al correo electrónico institucional del juzgado.

APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

La parte demandante presenta liquidación del crédito sin objeciones, y al estar ajustado a derecho se le impartirá aprobación, en consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2020 00086** 00

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RAUL YATACUE QUIMBAYO

DEMANDADO: MARYORY RODRIGUEZ

1

Procede este despacho a decidir lo que a derecho corresponde, respecto a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante en el memorial remitido al correo electrónico institucional de este Despacho judicial.

SUSTITUCION DE FACULTADES

La apoderada principal del demandante sustituye facultades al Dr. Ferney Olaya Muñoz para que continúe con el trámite respectivo en este proceso.

DISPONE:

1.- Reconocer como apoderado judicial del demandante, por sustitución de facultades al **Dr. FERNEY OLAYA MUÑOZ**, quien actuará en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2020 00087 00**
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL YATACUE QUIMBAYO
DEMANDADO: ANDERSON OSPINA RODRIGUEZ

1

Procede este despacho a decidir lo que a derecho corresponde, respecto a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante en el memorial remitido al correo electrónico institucional de este Despacho judicial.

SUSTITUCION DE FACULTADES

La apoderada principal del demandante sustituye facultades al Dr. Ferney Olaya Muñoz para que continúe con el trámite respectivo en este proceso.

DISPONE:

1.- Reconocer como apoderado judicial del demandante, por sustitución de facultades al **Dr. FERNEY OLAYA MUÑOZ**, quien actuará en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2021 00063 00**
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DANIEL LOZADA MOLINA

1

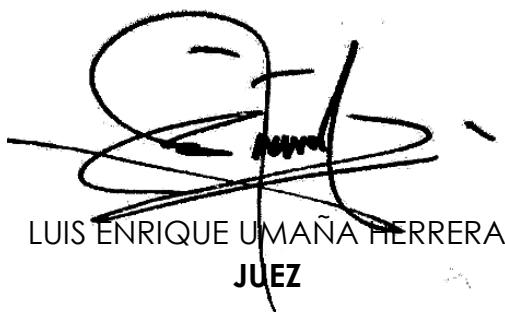
Procede este despacho a decidir lo que a derecho corresponde, respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; remitida al correo electrónico institucional del juzgado.

APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

La parte demandante presenta liquidación del crédito sin objeciones, y al estar ajustado a derecho se le impartirá aprobación, en consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2022 00024** 00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS ARTURO NIÑO BEJARANO

1

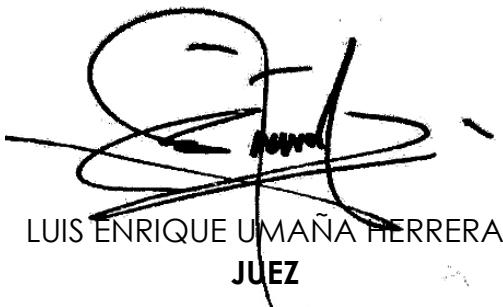
Procede este despacho a decidir lo que a derecho corresponde, respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; remitida al correo electrónico institucional del juzgado.

APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

La parte demandante presenta liquidación del crédito sin objeciones, y al estar ajustado a derecho se le impartirá aprobación adicionando las costas y agencias en derecho, en consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P, más costas y agencias en derecho conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2022 00045** 00
SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: FRANCISCO ANTONIO CAMACHO

1

RESUELVE REPOSICIÓN Y OTROS

Antecedentes:

Mediante petición, el apoderado de la heredera Gloria María Camacho Pérez, solicitó se suspendiera el trámite de sucesión que cursa en este despacho, por cuanto en el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín cursa una demanda de petición de herencia, en contra de Florentino Camacho Pérez, por la adjudicación del 50% de la masa sucesoral de la causante María Mercedes Pérez Santamaría, considerando que con la sentencia aprobatoria del trabajo de partición podría variar el trabajo de partición de la sucesión de Francisco Antonio Camacho. Frente a ello, este juzgado se pronunció mediante auto de 20 de junio de 2023, decretando la suspensión de la liquidación de la sucesión.

Así mismo, mediante escrito, el apoderado de Rosalba Contreras Avella, solicitó se suspendiera el trámite de la sucesión, por cuanto en el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín, cursa una demanda de declaración de Unión Marital de Hecho, considerando que con la sentencia aprobatoria del trabajo de partición podría variar el trabajo de partición de la sucesión de Francisco Antonio Camacho. Frente a ello, el juzgado no se pronunció.

De la reposición:

Contra el auto del 20 de junio de 2023, el apoderado de Florentino, Virgilio, y Baltazar, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, argumentando que la petición de herencia a la que hace alusión la señora Gloria María, es sobre el derecho de cuota del señor Florentino que en nada afecta el trabajo de partición de la sucesión del señor FRANCISCO ANTONIO CAMACHO, pues están incluidos los bienes que le correspondieron por la liquidación de la sociedad conyugal con la señora Mercedes. Refirió que, la demandante en el proceso de petición de herencia solo involucraría el cincuenta por ciento del predio que debió haberse repartido con los demás herederos en el proceso de liquidación de herencia realizado a través de la

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



escritura pública número 1258 del 09 de julio de 2009, emanada de la Notaria Única de Granada Meta.

Ahora bien, vislumbra el Juzgado, que el apoderado recurrente tiene razón con respecto a revocar el auto que suspendió el trámite por cursar un proceso de petición de herencia de Gloria María, pues la decisión que adquiera el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín, no aumenta y mucho menos disminuye el activo de la sucesión, es decir, en nada afecta la masa sucesoral de Francisco Antonio Camacho, por tanto, la demanda recae en contra de Florentino Camacho por la sucesión de Mercedes.

Sin embargo, como ya se dijo anteriormente, el juzgado no se pronunció respecto a la petición de Rosalba Contreras; caso en el cual, la decisión del Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín, en el evento de ser favorable la Declaración de la Unión Marital de Hecho, afectaría a todas luces, la composición de la masa sucesoral de Francisco Antonio Camacho.

Otras decisiones:

Mediante escrito, el Dr. Andrés Barney, renunció al poder otorgado por algunas herederas, en consecuencia, las herederas Diana Camacho, Gloria Aparo Camacho, Gloria María Camacho, y María del Carmen Camacho remitieron mediante correo electrónico, que otorgaron poder al Dr. Ever Velasco Daza.

Mediante escrito, la señora Rosalba Contreras Avella, allega escrito informando algunas alteraciones en el predio de la finca, empero, habida cuenta que la presunta compañera permanente no ha sido reconocida dentro del trámite de la sucesión, el juzgado no adoptará decisión alguna.

Conforme las anteriores consideraciones, el juzgado tomara las siguientes decisiones; *i)* al despacho no le queda otra opción que reponer la decisión adoptada de suspensión de trámite de la sucesión de Francisco Antonio Camacho, y en su lugar, revocar el auto de fecha 20 de junio de 2023. *ii)* Así mismo, conforme lo señala el artículo 516 del Código General del Proceso, el juzgado decretará la suspensión del trámite de la liquidación de la sucesión, hasta tanto, exista decisión en firme del Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín dentro del proceso de declaración, disolución y liquidación de unión Marital de Hecho, bajo radicado 50689318400120220011700. *iii)* reconocer personería jurídica al Dr. Ever Velasco Daza, que actuará como apoderado de la heredera María del Carmen Camacho de Flórez. En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



PRIMERO: Revocar el auto de fecha 20 de junio de 2023, que suspendió el trámite de liquidación de sucesión con respecto al proceso de petición de herencia que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín, conforme consideraciones.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite de liquidación de la sucesión de Francisco Antonio Camacho, hasta tanto exista decisión en firme del Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín dentro del proceso de declaración, disolución y liquidación de unión Marital de Hecho, conforme consideraciones.

TERCERO: Reconocer personería al **Dr. Ever Velasco Daza**, quien actuará como apoderado de las herederas Diana Camacho Madrigal, Gloria Amparo Camacho, Gloria María Camacho, y María del Carmen Camacho de Flórez.

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00023 00**
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YEFERSON ENRIQUE OLAYA FLORIAN Y KARLA OLAYA
FLORIAN

1

TERMINACION POR PAGO

La parte demandante presenta memorial pidiendo la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones No. **725045210083957**, **y de las costas**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ejecutivo singular de mínima cuantía, de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **YEFERSON ENRIQUE OLAYA FLORIAN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.119.948.249** Y **KARLA OLAYA FLORIAN** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.119.948.251**.

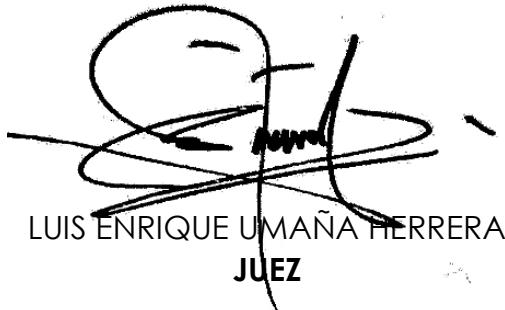
SEGUNDO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hayan decretado y consolidado, ofíciense de ser necesario.

TERCERO: De haber título entréguese a quien corresponda.

CUARTO: De ser pedidos entregue títulos por desglose al demandado, dejando constancia expresa en libros.

QUINTO: Concluido lo anterior archívese la carpeta en los términos del inciso final del artículo 122 del C.G.P, hoy carpeta electrónica.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00048** 00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDGAR CIFUENTES CASTILLO

1

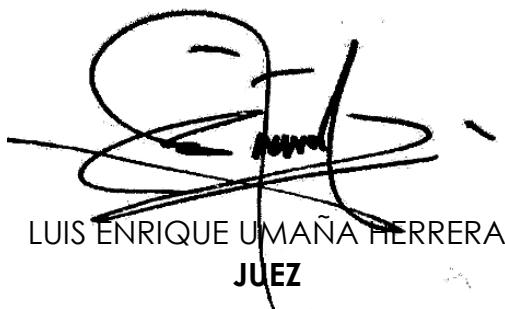
Procede este despacho a decidir lo que a derecho corresponde, respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; remitida al correo electrónico institucional del juzgado.

APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

La parte demandante presenta liquidación del crédito sin objeciones, y al estar ajustado a derecho se le impartirá aprobación adicionando las costas y agencias en derecho, en consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P, más costas y agencias en derecho conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00109** 00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ARNORIS MAHECHA VILLAMIL

DEMANDADO: JULIAN ANDRES RUIZ VILLAMIL

1

AUTORIZA RETIRO DEMANDA

El demandante presenta memorial pidiendo autorización de retiro de demanda, el despacho conforme el art. 92 del Código General del Proceso autoriza al demandante que retire la carpeta virtual radicada. Se observa que el proceso fue admitido y se decretaron medidas cautelares. De acuerdo a la norma enunciada, dada su admisión y cautelares, sin notificación al demandado, se ordenará la cancelación de las mismas.

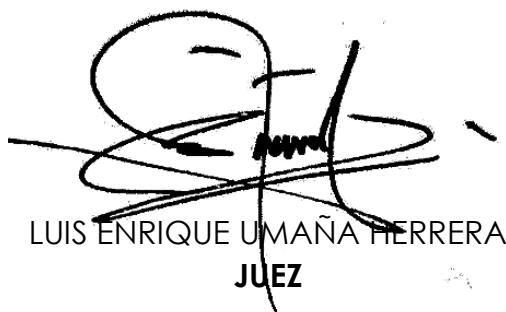
En razón a que el retiro de la demanda se debe a acuerdo de las partes por pago de la obligación, no se condenará al demandante al pago de perjuicios que señala la parte final y el inciso segundo del artículo 92 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Autorizar a la demandante ARNORIS MAHECHA VILLAMIL contra JULIAN ANDRES RUIZ VILLAMIL, el retiro de la demanda de la página Web, la carpeta virtual radicada.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se hayan decretado y consolidado. Ofíciense por secretaría.

TERCERO: Por secretaría dejar constancia.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00110** 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAGDA YOLIMA CUELLAR GONZALEZ
DEMANDADO: ROBINSON RODRIGO MORA MAHECHA

1

AUTORIZA RETIRO DEMANDA

El demandante presenta memorial pidiendo autorización de retiro de demanda, el despacho conforme el art. 92 del Código General del Proceso autoriza al demandante que retire la carpeta virtual radicada.

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Autorizar a la demandante MAGDA YOLIMA CUELLAR GONZALEZ el retiro de la demanda contra ROBINSON RODRIGO MORA MAHECHA, de la página Web, la carpeta virtual radicada.

SEGUNDO: Por secretaria dejar constancia.

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00141** 00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MICROACTIVOS
DEMANDADO: SILVERIO PEDRAZA ABRIL

1

ORDEN DE PAGO

El demandante por medio de apoderada presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en acatamiento a lo previsto por el Código General del Proceso, en contra de **SILVERIO PEDRAZA ABRIL** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.911.312, por reunir los requisitos de forma, procede la admisión, con aplicación de normas del Código de Comercio en lo adjetivo y aplicables al caso, y las reglas procesales 82 y ss, 467 y ss normas concordantes del Código General del Proceso, para notificar a la parte pasiva en los términos de este código, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, decretando orden pago en contra de **SILVERIO PEDRAZA ABRIL** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.911.312, a favor de **MICROACTIVOS SAS NIT 900.555.069-4**, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o proponga excepciones dentro de los diez (10) días siguientes, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 479.055,00), por concepto del saldo de la cuota No. 10 del veinte (20) de marzo de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 172.074,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



- Por concepto de intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$\$ 306.981,00) desde la fecha 21/02/2022 hasta 20/03/2022.

B) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 479.055,00), por concepto del saldo de la cuota No. 11 del veinte (20) de abril de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 178.725,00).

- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.

- Por concepto de intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ \$ 300.330,00) desde la fecha 21/03/2022 hasta 20/04/2022.

C) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 479.055,00), por concepto del saldo de la cuota No. 12 del veinte (20) de mayo de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 185.633,00).

- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

- Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$\$ 293.422,00) desde la fecha 21/04/2022 hasta 20/05/2022.

D) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 479.055,00), por concepto del saldo de la cuota No. 13 del veinte (20) de junio de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 192.808,00).

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

- Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ \$ 286.247,00) desde la fecha 21/05/2022 hasta 20/06/2022.

E) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 479.055,00), por concepto del saldo de la cuota No. 14 del veinte (20) de julio de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 200.260,00).

- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

- Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ \$ 278.795,00) desde la fecha 21/06/2022 hasta 20/07/2022.

F) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 479.055,00), por concepto del saldo de la cuota No. 15 del veinte (20) de agosto de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 208.000,00).

- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

- Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ \$ 271.055,00) desde la fecha 21/07/2022 hasta 20/08/2022.

G) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 479.055,00), por concepto del saldo de la cuota No.

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



16 del veinte (20) de septiembre de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 216.039,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ \$ 263.016,00) desde la fecha 21/08/2022 hasta 20/09/2022.

H) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 479.055,00), por concepto del saldo de la cuota No. 17 del veinte (20) de octubre de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 224.389,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ \$ 254.666,00) desde la fecha 21/09/2022 hasta 20/10/2022.

I) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 479.055,00), por concepto del saldo de la cuota No. 18 del veinte (20) de noviembre de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 233.061,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



- Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ \$ 245.994,00) desde la fecha 21/10/2022 hasta 20/11/2022.

J) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 479.055,00), por concepto del saldo de la cuota No. 19 del veinte (20) de diciembre de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 242.069,00).

- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

- Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ \$ 236.986,00) desde la fecha 21/11/2022 hasta 20/12/2022.

K) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 479.055,00), por concepto del saldo de la cuota No. 20 del veinte (20) de enero de 2023, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 251.425,00).

- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

- Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ \$ 227.630,00) desde la fecha 21/12/2022 hasta 20/01/2023.

L) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 479.055,00), por concepto del saldo de la cuota No. 21 del veinte (20) de febrero de 2023, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 261.143,00).

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

- Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ \$ 217.912,00) desde la fecha 21/01/2023 hasta 20/02/2023.

M) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 479.055,00), por concepto del saldo de la cuota No. 22 del veinte (20) de marzo de 2023, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 271.236,00).

- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

- Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ \$ 207.819,00) desde la fecha 21/02/2023 hasta 20/03/2023.

N) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 479.055,00), por concepto del saldo de la cuota No. 23 del veinte (20) de abril de 2023, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 281.719,00).

- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ \$ 197.336,00) desde la fecha 21/03/2023 hasta 20/04/2023.

O) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 479.055,00), por concepto del saldo de la cuota No.

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



24 del veinte (20) de mayo de 2023, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 292.608,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 186.447,00) desde la fecha 21/04/2023 hasta 20/05/2023.

P) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 479.055,00), por concepto del saldo de la cuota No. 25 del veinte (20) de junio de 2023, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 303.917,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTOTREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 175.138,00) desde la fecha 21/05/2023 hasta 20/06/2023.

Q) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 479.055,00), por concepto del saldo de la cuota No. 26 del veinte (20) de julio de 2023, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 315.663,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinte (20) de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ \$ 163.392,00) desde la fecha 21/06/2023 hasta 20/07/2023.

R) Por concepto de capital acelerado a partir de la cuota veintisiete (27) fechada el 20 de agosto de 2023 y hasta la cuota treinta y seis (36) fechada el 20 de mayo de 2024, cuyo valor es por la suma **TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$3.911.809.oo)**.

- Por los intereses moratorios autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido y que se causen **desde la fecha de la presentación de la demanda**, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno procesal.

Reconocer personería a la **DRA. GETSY AMAR GIL RIVAS**, quien actúa para el demandante.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00155** 00
PERTENENCIA MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: YAMILE SOTO ARIAS Y OTRO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
CASIMIRO CHACON (Q.E.P.D)

1

AUTORIZA RETIRO DEMANDA

El demandante presenta memorial pidiendo autorización de retiro de demanda, el despacho conforme el art. 92 del Código General del Proceso autoriza al demandante que retire la carpeta virtual radicada.

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Autorizar a los demandantes YAMILE SOTO ARIAS y BENEDICTA ARIAS DE SOTO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CASIMIRO CHACON (Q.E.P.D) el retiro de la demanda de la página Web, la carpeta virtual radicada.

SEGUNDO: Por secretaria dejar constancia

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00156** 00
DIVISORIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ NANCY CORTES
DEMANDADO: SILVIO HERNANDO CRUZ

1

RECHAZA DEMANDA

La demandante por medio de su apoderado dejo pasar el tiempo sin subsanar, indica lo anterior que faculta al operador judicial para rechazar la demanda en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por Luz Nancy Cortes contra Silvio Hernando Cruz, por causal de no subsanación.

SEGUNDO: Por secretaria dejar constancia, en libros pertinentes.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00157 00**
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS RODRIGO ROJAS HOLGUIN

1

CORRIGE ORDEN PAGO

Con apoyo en norma del Código General del Proceso, procede la corrección, en el título uno numeral primero; por error de digitación el número del pagaré quedó mal, título dos; por omisión al trascibir el mes quedó mal, en auto de 13 de septiembre de 2023, siendo lo correcto como lo define el demandante y documento que respalda la ejecución. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Corregir la orden de pago de fecha 13 de septiembre de 2023, en el título uno numeral primero; lo correcto es, por valor de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000.oo) mcte, capital contenido en documento allegado con la demanda, con vencimiento como indica en la demanda, pagaré **045216100005190**.

SEGUNDO: Corregir la orden de pago de fecha 13 de septiembre de 2023, en el título dos numeral segundo; lo correcto es, por valor de novecientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa pesos (\$942.890.oo) mcte como interés remuneratorio desde 2 de junio 2022 hasta **17 de agosto de 2023**.

TERCERO: Los demás ítem se mantienen en auto inicial.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00185 00**
MATRIMONIO CIVIL DE WILLIAM FREDY RIVERA CORPUS Y MARIA LUZ
PIÑACUE ACHIQUE

1

ADMITE PETICIÓN MATRIMONIO

Por reunir requisitos de forma, se admitirá la petición de matrimonio civil, de los contrayentes William Fredy Rivera Corpus y María Luz Piñacue Achique, ordenar por el término legal la fijación en cartelera de secretaría, vencido el término ingrese para fijar fecha de celebración, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR petición de celebración de matrimonio civil a los contrayentes **William Fredy Rivera Corpus** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.843.677 y **María Luz Piñacue Achique** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.220.177

SEGUNDO: Fijar aviso en cartelera por el término de ley que regula trámite por notaria, cumplido ingrese nuevamente para fijar fecha de celebración.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 016 del 19 de octubre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.